

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

BOINAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

AGRICULTURA

CIRCULAR

Por el Ministerio de Agricultura se han dictado las órdenes que a continuación se insertan, de fecha 6 del actual, publicadas en la «Gaceta de la República» correspondiente al día 7, y por las cuales se autoriza la elaboración del pan con la mezcla que se indica, y se dispone la intervención por dicho Ministerio de todas las existencias de trigo que se hallen en el territorio leal al Gobierno de la República, obligando a todos sus poseedores a presentar declaración jurada, en el plazo de quince días y ante las autoridades que se indican, de la existencia total del mencionado producto:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir a las necesidades del consumo de trigo durante un largo período de tiempo, teniendo en cuenta las fechas corrientes en la recolección dentro del territorio leal al régimen, salvaguardando al propio tiempo las reservas existente de dicho granos, y de acuerdo con el informe emitido por los servicios de Intendencia militar,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza la elaboración del pan con una mezcla de trigo y arroz, empleando hasta un 10 por 100 del segundo, y de trigo y centeno, sin limitación en la proporción.

Segundo. Se realizará la molturación del trigo del modo que se obtenga, según clase, un rendimiento del 82 al 85 por 100 de harina para la elaboración del pan llamado pan integral.

Tercero. Se tomarán medidas pertinentes para que no sea librado el pan a la venta hasta pasadas, por lo menos, doce horas desde su cocción.

Valencia, 6 de febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesa regular el mercado de trigo que ha sufrido la alteración proporcional a los desplazamientos que en las presentes circunstancias se han realizado desde las provincias cerealistas a las que tienen mayor consumo que producción, así como evitar que, al amparo

del desequilibrio que existe entre ambas zonas, se pretenda retener grano con finalidades especulativas. Esta regulación lleva aparejada consigo la necesidad de poseer en todo momento datos concretos sobre las existencias disponibles para el comercio interprovincial, arbitrando al mismo tiempo la indispensable intervención de los Organismos oficiales para que una oferta o demandas desproporcionadas no creen, en uno u otro caso, precios unitarios desorbitados que representen un ingreso ruinoso para el Agricultor o un encarecimiento del trigo que la industria harinera no pueda aceptar más que aumentando el precio de las harinas, con la inmediata repercusión en el precio del pan, lo que sería contrario a la política del Gobierno en materia de coste de vida determinada por el funcionamiento normal de abastecimientos y mercados.

En su virtud, vengo en disponer:

Primero. Quedan intervenidas por el Ministerio de Agricultura todas las existencias de trigo existentes en el territorio leal al Gobierno de la República.

Segundo. Para la efectividad de la intervención acordada en el artículo anterior, toda persona natural o jurídica que tenga trigo en propiedad o en depósito, viene obligada a prestar declaración jurada dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República», ante los Alcaldes o Presidentes de los Concejos Municipales, especificando la clase del grano, así como la cantidad que del mismo estima necesario para el funcionamiento normal de su industria o las necesidades de su economía privada hasta el 31 de julio próximo.

Tercero. La falta de la declaración o el falseamiento de la misma en proporción de más de un 25 por 100 del peso almacenado, tendrá la sanción inmediata del confiscamiento de la totalidad del grano que posea el interfecto y el procesamiento del tenedor, como presunto enemigo del régimen.

Cuarto. Corresponde a los Alcaldes y servicios del Ministerio de Agricultura la investigación de los extremos señalados en los artículos anteriores y la responsabilidad en el cumplimiento de los mismos. Dichos Alcaldes remitirán a la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia

una relación de la cantidad en peso de trigo existente en el término municipal de su jurisdicción, según las expresadas declaraciones, con expresión nominal del poseedor y el emplazamiento o situado del grano.

Quinto. Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas provinciales confeccionarán con toda diligencia y a la vista de las relaciones recibidas de los términos municipales, según se dispone en el artículo anterior, una estadística de cantidad y emplazamiento del trigo existente en la provincia. De ella remitirá certificación a la Comisión provincial de Abastecimientos y al Ministerio de Agricultura.

Sexto. Las Secciones Agronómicas de este Ministerio quedan autorizadas para proceder a la incautación, previo pago a precio de mercado, de las partidas de trigo que figuren relacionadas, según lo detallado en los artículos anteriores, con destino a los servicios públicos que regulan el abastecimiento civil y militar.

Séptimo. Los tenedores de trigo podrán disponer libremente de las cantidades necesarias para el consumo de su economía privada o para el de su industria en normal funcionamiento. No podrán librar al comercio más que en el caso de que el adquirente sea portador de la autorización expedida por los Servicios de este Ministerio, de acuerdo con la Comisión provincial de Abastos correspondiente, en la forma prevenida en esta Orden ministerial.

Octavo. La circulación del trigo por el territorio leal al régimen queda sujeta a la obligación de ser garantizada por una guía que expedirá la Sección Agronómica de la provincia de origen. Toda partida que circule sin la guía será confiscada y puesta a disposición del Ministerio de Agricultura.

Noveno. Las Comisiones provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con la Jefatura de las Secciones Agronómicas correspondientes, coordinarán el servicio de autorizaciones de compra y de guías de circulación en forma adecuada para ejercer la debida intervención en la cantidad de trigo disponible para el comercio y la molturación en su provincia, reduciendo a lo indispensable las trabas del mecanismo de contratación y circulación, pudiendo delegar la expedición de guías en funcionarios técnicos o administrativos, que se

desplazarán a las cabezas del partido judicial y núcleos urbanos que por su densidad de población así lo reclamen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1937.

El Gobernador, Miguel Villalta.

(Núm. 199)

(G.—101)

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 36, correspondiente al día 11 de febrero corriente, se publica la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 del mismo mes, publicada en la «Gaceta de la República» del 7, sobre intervención de todas las existencias de trigo.

Disponiendo el apartado 2.º de la referida Orden la obligación de prestar declaraciones juradas de las existencias de trigo, todos los tenedores del citado cereal, y dentro del plazo de 15 días, esta Jefatura hace ver a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que todas las declaraciones juradas a que se refiere el referido apartado estén recogidas el día 22 de febrero corriente, en cuyo día los Alcaldes remitirán a esta Jefatura de la Sección Agronómica de Madrid, calle de Sagasta, número 27, 1.º, una relación de las cantidades de trigo existentes en el término municipal de su jurisdicción, según los datos que figuren en las declaraciones prestadas, con expresión nominal de los poseedores y el emplazamiento del grano, al objeto de que la citada relación se encuentre en poder de esta Jefatura antes del día 24 del corriente, debiendo significar a usted que, a partir del día 1.º de marzo próximo, queda prohibida toda negociación o autorización para compra de trigo que no sea autorizada por esta Jefatura, así como toda circulación que no vaya provista de la guía correspondiente.

Encarezco, por tanto, a los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos,

tos o Consejos municipales el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, en evitación de las sanciones que por incumplimiento propondría a la Superioridad caso necesario.

Madrid, 18 de febrero de 1937.—
El Ingeniero Jefe accidental, Lorenzo de la Cruz.
(Núm. 202) (G.—100)

AYUNTAMIENTOS

LOZOYUELA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de 30 de diciembre de 1936, y por las circunstancias anormales por que se atraviesa, acordó por unanimidad prorrogar para el año 1937 el presupuesto municipal ordinario que ha regido durante el año 1936, sin la menor modificación.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones conforme al vigente Estatuto Municipal.

Lozoyuela, 16 de febrero de 1937.
El Alcalde (Firmado).
(Núm. 200) (X.—55)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números A. 263.459, de 5 por 100 Amortizable de 1926; A. 251.008, de 5 por 100 Amortizable de 1927, sin impuesto, y A. 265.943, de Obligaciones Madrileña de Tranvías, 5 y medio por 100, por pesetas nominales 25.000, 5.500 y 5.000, respectivamente, expedidos por este Establecimiento en 29 de enero de 1935, 19 de abril de 1934 y 18 de marzo de 1935, también respectivamente, a favor de doña Vicenta Jadraque y Gutiérrez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República» y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 noviembre de 1936.—
El Secretario, José Ema.
(A.—29)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número A. 204.067, de Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, por 16.000 pesetas nominales, expedido por este Establecimiento en primero de junio de 1931, a favor de don Fidel Rey Cubillas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República» y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el

Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de noviembre de 1936.
Por el Secretario general, Santiago Regueiro.

(A.—31)

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número A. 235.779, de pesetas nominales 59.000, de Deuda amortizable 5 por 100, y el número A. 235.798, de pesetas nominales 16.500 de Obligaciones del Tesoro 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 9 de mayo de 1933 y 25 de abril de 1935, a favor de doña Luz Merelo Gómez Talavera y doña Aurelia Merelo Gómez Talavera, indistintamente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en los periódicos oficiales *Gaceta de la República*, *Diario Oficial de Madrid* y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de diciembre de 1936.
Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—30)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número A. 297.680, de pesetas nominales 39.000, de Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, expedido por este Establecimiento en 21 de agosto de 1936, a favor de doña Carmen Gloria Alonso Quesada, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial *Gaceta de la República*, *Diario Oficial de Madrid* y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de enero de 1937.—Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—32)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado del resguardo de renuevo de alhajas en la Central, número 48.463, por 650 pesetas, fecha 7 de septiembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 18 de febrero de 1937.—
El Contador (firmado).

(A.—27)

Solicitado duplicado del resguardo de renuevo de alhajas en la Central, número 51.774, por 550 pesetas, fecha 28 de septiembre de 1935, se

anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 16 de febrero de 1937.—
Por el Contador (firmado).

(A.—28)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 466 de 1936, por muerte de un desconocido, que fué hallado el día 21 de octubre en la calle de Santa Isabel, y contraseñado en el Depósito Judicial con el número 67-23, se hace saber a los parientes más cercanos de dicho finado el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—222)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, en el sumario seguido bajo el número 485 de 1936, por muerte de un desconocido, hallado el día 11 de noviembre, y contraseñado en el Depósito Judicial con el número 38-18, se hace saber a los parientes más cercanos de dicho finado el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—223)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 15-937, por hallazgo, el día 8 del actual, en la carretera de Chamartín de la Rosa, término municipal de Alcobendas, de los cadáveres de dos hombres, hasta ahora sin identificar, los cuales representaban tener: el primero, unos veinticinco años de edad, bajo, pelo rubio y vestía abrigo azul, americana y chaleco verde, pantalón gris a rayas, bufanda negra y blanca, camisa, camiseta y calzoncillos blancos, calcetines marrón y zapato de color, y el otro, de unos treinta años de edad, bajo, de pelo negro y vestía peliza verde, chaqueta militar, pantalón marrón a rayas, camisa blanca a rayas, calcetines de punto, calzoncillos escoceses y alpargatas blancas, ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más cercanos de dichos dos interfectos, en ignorado paradero.

(Núm. 201)

(B.—228)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 506 de 1936, por muerte de otro y un desconocido, se hace saber a los parientes más cercanos de dicho finado, que fué hallado el día 1.º de diciembre último, en el camino de Maudes, y reseñado en el Depósito Judicial con el número 11-13, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—224)

Baltasar Andrés y su hijo Baltasar Andrés Miguel, de diez años, domiciliados últimamente en la calle de Isaac Peral, 74, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4 para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruidas por dicho Juzgado bajo el número 331 de 1936.

(B.—219)

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 481 de 1936, por muerte de una mujer desconocida que fué hallada el día 10 de noviembre último, en la calle de San Buenaventura, y reseñada en el Depósito Judicial con el número 52-18, se hace saber a los parientes más cercanos de dicha mujer el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—225)

JUZGADO NUMERO 4

González Cabello (José), y Encarnación N., domiciliados últimamente en la carrera de San Isidro, 16, bajo, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 463, de 1936.

(B.—220)

JUZGADO NUMERO 1

Por la presente y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 1, de esta capital, en el sumario número 39, de 1937, sobre suicidio de Ignacia del Moral Martín, se cita a los familiares de dicha finada, de los que se ignora el paradero, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—227)

JUZGADO NUMERO 4

González (Lucía), domiciliada últimamente en la calle de Villanueva, 12, duplicado, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruidas por dicho Juzgado, bajo el número 361, de 1936.

(B.—221)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202